

Caja de Seguro Social

**Humanizándonos**

Apartado 08 16-06808 PANAMA 5, PANAMA
www.css.gob.pa
Central Tel.: (507) 513-0276

CAJA DE SEGURO SOCIAL

El suscrito Director General de la
Caja de Seguro Social certifica que éste
documento es una copia del original
según consta en nuestros archivos.

[Firma manuscrita]
Licdo. Fernando De Mena
Panamá, 17 de abril de 2017

06 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN N° 50,899-2017-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que mediante la Resolución N° 39,489-2007 J.D. del 23 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N°25,783 del 3 de mayo de 2007, la Junta Directiva aprobó en segundo debate el Reglamento General de Afiliación e Inscripción;

Que en materia de prestaciones en salud a dependientes, el artículo 138 de la Ley 51 de 2005, fue modificado por el Fallo del 28 de mayo de 2014, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al declarar inconstitucionales las frases "La Cónyuge" y "la Mujer", en todas las palabras o frases, dentro del artículo, que hacen referencia a que sólo la cónyuge y la mujer tienen el derecho a acceder a las prestaciones en salud como dependientes beneficiarias de los asegurados, cuyo tenor literal quedó así:

"**Artículo 138. Prestaciones en salud a dependientes.** La Caja de Seguro Social concederá las prestaciones médicas contempladas en el Riesgo de Enfermedad, conforme a lo que señale el Reglamento de Prestaciones Médicas, a los dependientes de los asegurados que a continuación se indican, siempre que estos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja de Seguro Social:

1. La cónyuge o el cónyuge que conviva con el asegurado y dependa económicamente de él.

En el evento de que un asegurado no tenga cónyuge, tendrá derecho a las prestaciones médicas, la mujer del cónyuge o el hombre respecto de la cónyuge, con quien conviva en unión libre; es decir, que no tenga vínculo matrimonial con el asegurado, siempre que para dicha unión no existiera impedimento legal para contraer matrimonio y que hayan convivido, por lo menos, nueve meses, lo cual deberá comprobarse ante la Institución.

Para probar la existencia de unión libre, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de esta Ley. Los convivientes perderán este derecho al romperse la unión libre."

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto del Reglamento General de Afiliación e Inscripción, para que se modifiquen los artículos 23 y 25, en el sentido que se incluyan a los esposos y compañeros, tal como quedó tipificado en el artículo 138 antes citado, producto de la declaratoria de inconstitucionalidad, para acceder a las prestaciones en salud como dependientes beneficiarios de las aseguradas;

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado a la consideración y análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva, ésta previa evaluación ha recomendado su adopción;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 23 y 25 de la Resolución N° 39,489-2007 J.D. del 23 de marzo de 2007, por la que se aprobó el **Reglamento General de Afiliación e Inscripción**, los que quedarán así:



Artículo 23: Para la afiliación provisional de los dependientes, el cotizante o la cotizante deberán suministrar, a través de los medios que para tal efecto disponga la Caja de Seguro Social, los datos personales de sí mismo y de sus dependientes.

Habiéndose realizado la afiliación provisional, se requerirá para la afiliación definitiva que el asegurado o la asegurada y sus dependientes concurren personalmente al Departamento de Afiliación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas; o a la Agencia Administrativa de la circunscripción territorial en donde el cotizante o la cotizante reside; o esta se realice mediante el uso de los medios electrónicos que la Caja de Seguro Social establezca para tal fin.

Para el proceso de afiliación se requerirán los siguientes documentos:

1. **Esposo o Esposa** que conviva con el asegurado o la asegurada cotizante y dependa económicamente de él o de ella.
 - a. Presentar el carné original para los asegurados extranjeros, mientras la Institución lo utilice como mecanismo identificativo y cédula de identidad personal del esposo o de la esposa, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos y de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de estos documentos.
 - b. Cédula de identidad personal del esposo o de la esposa.
 - c. Certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil, con fecha de expedición no mayor de seis (6) meses.
 - d. Declaración jurada expedida por el esposo o la esposa en la cual establezca que su esposo o su esposa convive y depende económicamente de él o ella.
2. **Compañero/compañera o concubino/concubina** que conviva con el asegurado o la asegurada cotizante y dependa económicamente de él o ella.

En el evento de que un asegurado o la asegurada no tenga cónyuge, tendrá derecho a las prestaciones en salud, el hombre o la mujer con quien conviva en unión libre; es decir, que no tenga vínculo matrimonial con el asegurado o la asegurada, siempre que para dicha unión no exista impedimento legal para contraer matrimonio y que haya convivido, por lo menos, nueve (9) meses, lo cual deberá comprobarse ante la Institución. Los convivientes perderán este derecho al romperse la unión consensual.

Además de lo anterior, en estos casos se requerirá:

- a. Presentar cédula de identidad personal del compañero o de la compañera, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de estos documentos.
- b. Tres (3) Declaraciones Extrajuicio rendidas ante la Corregiduría, Notaria, Juez Municipal o de Circuito o Juzgado de Familia, del domicilio del cotizante o de la cotizante, que comprueben la convivencia.
- c. Certificado de Soltería de ambos, expedido por el Registro Civil con fecha de expedición no mayor de ciento ochenta (180) días.
- d. Declaración jurada expedida por el asegurado o la asegurada, en la cual establezca que su compañero/compañera o concubino/concubina convive y depende económicamente de él o de ella.

Parágrafo 1: En caso de que el esposo o la esposa, el compañero/compañera o concubino/concubina haya estado casado o casada con anterioridad y en los registros de la Institución no conste la disolución del vínculo matrimonial, esta información debe ser actualizada con la presentación del respectivo certificado de divorcio o defunción.

Parágrafo 2. En principio se presumirá que el esposo o la esposa, el concubino/concubina o compañero/compañera depende económicamente del asegurado o la asegurada, si la misma o el mismo no cotizan a la Caja de Seguro Social, situación que será verificada previamente en los registros de la Institución.

La presunción anterior admite prueba en contrario, por medio de la cual sea posible demostrar plenamente la no-dependencia económica del asegurado o la asegurada, al comprobarse que el esposo o la esposa posee recursos propios para su manutención total, la cual involucra los medios necesarios para el sustento de la vida humana, como son en este caso: alimento, vestido, vivienda y salud.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de verificar la convivencia y dependencia del esposo o la esposa, o en su defecto el concubino/concubina o compañero/compañera.

Parágrafo 3: Tratándose de matrimonios celebrados en el extranjero y que no se encuentren inscritos en la República de Panamá, estos deben ser acreditados mediante certificación expedida en el país donde se celebró, autenticada de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla.

En caso de que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, la certificación expedida en el país donde se celebró el matrimonio deberá ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y, a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este

9
9



último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

3. Hijos hasta los 18 años de edad:

- a. Presentar original de cédula de identidad personal del padre o madre que solicita la afiliación, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
- b. Última ficha de comprobación de salarios y cotizaciones del padre o la madre, o talonario de cheque, si es funcionario público quien solicita la afiliación.
- c. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil del hijo o hijos, cuya afiliación se solicita.

Parágrafo 1: Tratándose de asegurados extranjeros, el certificado de nacimiento de hijos nacidos en el extranjero, debe ser expedido por la autoridad correspondiente del país donde ocurrió el nacimiento, autenticado de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla.

En caso de que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, la certificación deberá ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

En caso de que uno de los padres del menor sea panameño, presentará solamente certificado de nacimiento del menor, expedido por el Registro Civil de la República de Panamá.

4. Hijos de 18 a 25 años de edad Estudiantes:

- a. Presentar original de cédula de identidad personal del hijo y del padre o madre que lo afilia, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
- b. Certificado de nacimiento.
- c. Certificación del plantel donde estudia, donde se indique el grado que cursa y desde cuándo; o certificación de duración expedida por el Centro de Estudios o Capacitación, en el caso de cursos, seminarios, talleres, estudios técnicos, etc.
- d. Recibo de matrícula del último período si es Universitario;
- e. Declaración jurada expedida por el padre o la madre en la cual establezca que su hijo o hija depende económicamente de él o ella.

Parágrafo 1. En el caso de hijos estudiantes, el carné de afiliación, mientras la Caja de Seguro Social utilice este método de identificación, será expedido por el término que dure el periodo de estudios correspondiente.

Parágrafo 2. De estudiar el hijo (a) en el exterior, la documentación requerida debe ser autenticada de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla

En caso de que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, la documentación requerida deberá ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

5. Hijos inválidos de 18 años o más:

Si se trata de un hijo inválido mayor de 18 años de edad, cuya invalidez se haya iniciado antes de esa edad, se requerirá para su afiliación:

- a. Presentar original de cédula de identidad personal, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
- b. Certificación Médica expedida por la Caja de Seguro Social en la cual se indique el estado invalidante y la fecha de inicio de esta condición, para efectos de la afiliación provisional.

La Caja de Seguro Social ordenará el informe, los exámenes y pruebas necesarios para la determinación de la invalidez, para efectos de la afiliación definitiva.

Parágrafo: Los Hijos que se invaliden después de los 18 años, sólo podrán continuar afiliados cuando no hayan pagado ninguna cuota como trabajador antes de su afiliación como dependientes



inválidos, salvo que se trate de trabajos que según disposiciones legales, o programas especiales, se otorgan a personas con discapacidad, para lo cual se deberá adjuntar certificación expedida por el centro de trabajo, donde se compruebe esta situación.

En todo caso, la Caja de Seguro Social deberá verificar que efectivamente el hijo inválido no haya cotizado a la Institución.

6. Padres mayores de 60 años y Madres mayores de 50 años, que dependen económicamente del asegurado o la asegurada, o que se encuentren incapacitados para trabajar:

- a. Presentar el original de la cédula de identidad personal del hijo(a) cotizante que solicita la afiliación, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
- b. Última ficha de comprobación del derecho del hijo o hija cotizante o talonario de cheque, si es funcionario público o funcionaria pública, quien solicita la afiliación.
- c. Certificado de nacimiento del asegurado o la asegurada expedido por el Registro Civil.
- d. Original de la cédula de identidad personal del padre o la madre del hijo o hija cotizante, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento

Parágrafo 1: Se entenderá que el padre o la madre depende económicamente del asegurado o la asegurada, si carece de recursos propios para su manutención.

La prueba de la dependencia económica se determinará mediante declaración jurada expedida por el hijo o hija cotizante en la cual establezca que su padre o madre depende económicamente de él o de ella y describa en qué consiste esta dependencia.

Parágrafo 2: En el acto de afiliación se advertirá por escrito al asegurado o la asegurada sobre la responsabilidad que genera la declaración falsa, advertencia que deberá firmar el asegurado o la asegurada.

Artículo 25: Toda persona que ingrese como dependiente, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, se le afiliará con el número de seguro social o de cédula de identidad personal, perteneciente al asegurado o la asegurada cotizante y se le adicionará la siguiente codificación:

| | | |
|----|---|---|
| E | - | Esposo o esposa |
| C | - | Compañero/Compañera o Concubino/Concubina |
| H | - | Hijo o hija |
| HI | - | Hijo Inválido o hija inválida |
| M | - | Madre |
| P | - | Padre |
| PI | - | Padre inválido |
| MI | - | Madre inválida |

Aprobado en primer debate en la sesión del día 04-04-2017

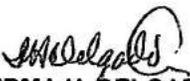
Aprobado en segundo debate en sesión del día 06-04-2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial, empero el efecto del Fallo de 28 de mayo de 2014, Del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, rige desde su ejecutoria, según lo establecido en el artículo 2569 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005.

REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

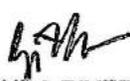
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SRA. IRMA H. DELGADO A.
Presidenta de Junta Directiva


RACIRRV

 CAJA DE SEGURO SOCIAL
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que este documento es fiel copia del original según consta en nuestros archivos.

Licdo. Fernando De Mena
Panamá 17 de abril de 2017


LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de Junta Directiva

